

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

76**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Primera****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña. ELENA CARRASCO MANZANARES LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección nº 1 de lo Social.

Hago saber: En el recurso de suplicación número 716/20, formalizado por el Sr/a. Letrado/a Dña. MARIA SPINA CARRERA, en nombre y representación de D. JOSÉ ALBERTO MARÍN ALZATE contra la sentencia de fecha diecisésis de marzo de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de lo Social número 4 de MADRID, en sus autos número 551/19, seguidos a instancia del recurrente, contra SERVICIOS A COMUNIDADES GRUPO MANSERCO, S.L., LYMCO SERVICIOS INTEGRALES, S.L., habiéndose dado intervención al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL sobre despido, siendo Magistrada-Ponente la Ilma. Sra. Dª. MARIA DEL ROSARIO GARCÍA ÁLVAREZ, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso de suplicación formulado por D. JOSÉ ALBERTO MARÍN ALZATE contra la sentencia nº 120/20 de fecha 16 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Madrid en autos 551/19, debemos revocar y revocamos la citada resolución y estimando la demanda formulada declaramos la improcedencia del despido de la parte demandante producido el 31 de marzo de 2019, condenando a la parte demandada SERVICIOS A COMUNIDADES GRUPO MANSERCO S.L., a estar y pasar por la anterior declaración, y a que, a su elección que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, proceda a su inmediata readmisión en su mismo puesto de trabajo y en iguales condiciones a las que regían antes del despido o bien la indemnizce en la cifra de 6371,29 euros entendiendo que de no optar expresamente en el plazo indicado lo hace por la readmisión. De ella deberá deducirse la indemnización que eventualmente y en su caso hubiera podido percibir el trabajador.

La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En el caso de que la opción sea por la readmisión, se condena igualmente al abono de los salarios de tramitación, en cuantía equivalente a los dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia, o hasta que hubiese encontrado otro empleo, si éste fuese anterior a la sentencia y se acredita por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de trámite sin perjuicio de lo establecido en el art. 57.1 del ET.

Se absuelve a la empresa LYMCO SERVICIOS INTEGRALES S.L. de los pedimentos en su contra formulados.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala

de lo Social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS.

Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2826000000 nº recurso que esta Sección Primera tiene abierta en el Banco de Santander, sita en el Paseo del General Martínez Campos 35, Madrid.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco de Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento número 2826000000071620.

Pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LYMCO SERVICIOS INTEGRALES S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplezamiento.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.346/21)

